

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 131622019, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **131622019** por quien se ostento como "Supervisa", en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección de Capacitación adscrita a este Instituto, mediante oficio **ICHITAIP/SE/4943/2019** hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 131622019, toda vez que manifiesta:

"

....

*A efecto de estar en posibilidad de propocionar el Acta de Sesión Ordinaria del día 04 de septiembre del presente año, que contiene información relacionada con el recurso de revisión ICHITAIP/RR-104/2018, le comentó que se encuentra próxima a someterla a la aprobación del pleno en Sesión Extraordinaria que se celebrará esta semana del 21 al 25 de octubre del presente año.*

*Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud citada.*

....."

(Sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

**1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de**



*transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma*

*2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección de Capacitación como ente responsable de la información solicitada, no cuenta con la información actualizada al mes de junio que le permita dar respuesta con exactitud a los diferentes elementos que se describen en la solicitud mencionada y referida en el considerando II del presente Acuerdo.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **131622019**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **131622019** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 52/2019**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **131622019** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
DIRECTORA JURÍDICA

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

